

FRANQUEO
GOBIERNO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones «Bolsines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que sean recibidos.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vayan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Soria.....	Tres meses.....	1 25	Póstales
	Ses.....	2 50	
	Un año.....	5	
	Tres meses.....	1 50	
Fuera de la capital.	Ses.....	3	
	Un año.....	6	

PARTI OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Secretaría.—Negociado Ayuntamientos

Dada cuenta del recurso que para la resolución de este Cuerpo provincial se sirvió V. S. remitir al mismo, y que, dirigiéndolo á ese Gobierno de provincia, promovió don Francisco Gil del Barrio, Concejal y Alcalde del Ayuntamiento de Matalebreras, en alzada del acuerdo de dicha Corporación municipal, negándose á admitir al Sr. Gil la renuncia de los expresados cargos que había éste último presentado al mismo Ayuntamiento, fundándose en haber aquél sido nombrado Agente auxiliar de la recaudación de Contribuciones de la zona de Castilruiz, á la que pertenece Matalebreras; destino el expresado por el que el recurrente opta: Resultando que á la citada reclamación acompaña la credencial de Agente auxiliar de la recaudación, expedida á favor del Sr. Gil Barrio por el Recaudador de la zona de Castilruiz D. Vicente de la Orden, en 8 de Enero último, expresándose, al margen de dicho documento, que la designación del interesado fué confirmada por el señor Tesorero de Hacienda según circular publicada por éste en el «Boletín oficial» de 18

del citado mes; y consignándose, igualmente, en la referida credencial, que el Sr. Gil Barrio aceptó el tan repetido nombramiento; resultando que el acuerdo, impugnado por aquél, del Ayuntamiento de Matalebreras, se limita á rechazar la renuncia de que se trata mientras la Superioridad no la acepte, añadiendo que, á juicio de dicha Corporación, no existe la incapacidad que se alega por el interesado, para ejercer los cargos de Concejal y de Alcalde; Considerando, que si bien el mencionado recurso y la instancia á que dió lugar el acuerdo contra el que el mismo se dirige, no se han formulado en la forma ni ante la autoridad correspondientes, por error de procedimiento, se halla claramente expresado el deseo del Sr. Gil Barrio, de servir el cargo de Agente auxiliar de la recaudación de Contribuciones que se le ha conferido; Considerando que, conforme al número 4.^o artículo 43 de la ley municipal no pueden, en ningún caso, ser Concejales los que tengan directa ó indirectamente parte en contratos, servicios ó suministros dentro del término municipal respectivo por cuenta de su Ayuntamiento, la provincia ó el Estado, debiendo entenderse comprendidos en la incapacidad que dicho precepto establece, los Agentes de Recaudadores de Contribuciones, según resolvieron las Reales ordenes de 28 de Octubre de 1880 y 16 de Diciembre de 1887; Considerando que no cabe duda de que en aquella ha incurrido el Sr. Gil Barrio, que como Agente auxiliar de la recaudación de Contribuciones de la zona de Castilruiz, á la que corresponde el municipio de Matalebreras, ha de realizar, por tanto, en éste, y por cuenta del Estado, servicio en el que á causa de ello tiene participación más ó menos directa.

Considerando que no se trata, pues, de motivo de excusa que el interesado puede ó hacer valer, á su voluntad, y de la que haya de conocer, en primera instancia, como le ha hecho, el Ayuntamiento de Matalebreras, sino de una causa de incapacidad que una vez que se denuncie ó sea conocida, ha de producir los efectos que la ley determina, siendo apli-

cables al caso, en cuanto á la competencia para resolverlo, los artículos 11 del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891 y 6.^o de el de 13 de Noviembre de 1909, que atribuyen aquella á esta Comisión, por ser el hecho que motiva la incapacidad posterior á la toma de posesión del Sr. Gil del cargo de Concejal; vistos los textos legales y resoluciones que antes se citan; esta Comisión acordó ayer acceder á los deseos del referido interesado, declarando que el mismo carece de la aptitud legal necesaria para seguir perteneciendo al Ayuntamiento de Matalebreras, siempre que, como manifiesta, haya aceptado y se posesione del cargo de Agente auxiliar de la recaudación de Contribuciones en la zona expresada.

Y tengo el honor de comunicarle á V. S. á los efectos legales, y rogándole se digne hacerlo al interesado y al Ayuntamiento de Matalebreras, y disponer la publicación de este acuerdo en el «Boletín oficial», como dispone el artículo 6.^o del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891.

Dios guarde á V. S. muchos años. Soria 22 de Marzo de 1918.—El Vicepresidente, H. Sánchez.

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE SORIA

Enseñanza no oficial.—1917-1918.—Anuncio

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de Abril de 1913, se convoca por el presente anuncio á cuantos en el próximo mes de Junio aspiren á dar validez académica en este Instituto á los estudios del Bachillerato, hechos por los interesados fuera de centros oficiales.

Igualmente se convoca para los exámenes de ingreso que se verificarán el día 1.^o del citado mes de Junio, á los alumnos que así lo deseen; con objeto de poderlos sufrir de las asignaturas si en ellas se matriculasen. Unos y otros aspirantes, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Instituto durante los días hábiles del mes de Abril desde las nueve hasta las trece, dirigiéndolas al Sr. Director,

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Edicto.

Propuesto por el Recaudador de la zona de Barca, ha sido nombrado D. Cipriano Egido Perez, auxiliar de dicho Recaudador.

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de dicha zona.

Soria 22 de Marzo de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Luis Gasca.

20 TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Anuncio.

El día 18 de Agosto próximo, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta Capital, para contratar el servicio de calzado que por el tiempo de ocho años puedan necesitar las Comandancias de Logroño y Soria que componen este Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para contratación de dichos servicios, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los Tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Logroño 15 de Marzo de 1918.—El Teniente Coronel Subinspector accidental, José Hidalgo Gutierrez de Cabiedes.

Juzgados de primera Instancia.

MEDINACELI.

D. Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de instrucción de este partido,

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda se instruye sumario por delito de hurto, con el número siete del año mil novecientos doce, contra Antonio Salinas Lopez, que vivió en la calle de Santa Ursula, número 3, en Madrid, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquel se persone en la sala Audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Siendo sus señas personales, estatura un

metro seiscientos veinticinco centímetros, ojos azules, pelo castaño, nariz recta y fina, color resto sano blanco, vestía traje negro, pañuelo negro al cuello y botas de becerro.

Medinaceli 14 de Marzo de 1918.—Adolfo Alonso Colmenares.—El Secretario, Atanasio Molinero.

D. Adolfo Alonso Colmenares y de Regoyos, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día cuatro del mes de Abril próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Santa María de Huerta, la venta en pública y primera subasta de los bienes que á continuación se expresan, embargados á Antonio Guillén Sabroso, en el sumario número treinta y dos del año mil novecientos diez y siete sobre hurto, previniéndose que para tomar parte en la subasta, deberán presentar los licitadores su cédula personal y consignar á disposición del juzgado respectivo por lo menos el diez por ciento del avalúo; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que sirva de tipo para ella.

Bienes objeto de la subasta.

Una res de cabrío de cuatro años de edad, negra, hembra, tasada por los peritos en treinta y cinco pesetas.

Una chota de quince días, cria de la res antes reseñada valorada en siete pesetas cincuenta centimos.

Dado en Medinaceli á doce de Marzo de mil novecientos dieciocho.—Adolfo Alonso Colmenares.—Secretario accidental, Atanasio Molinero.

Alta y Bajas.

Los contribuyentes que experimenten alteración en su riqueza rústica, presentarán relaciones de alta y baja en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, hasta el 15 de Mayo próximo, para confeccionar e apéndice al amillaramiento de 1919, cuyo documento se hallará de manifiesto al público en dichas oficinas municipales, desde el 1.º al 15 de Junio siguiente, á los efectos de reclamación, debiendo acomodar aquéllas á los preceptos reglamentarios, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Pueblos que se citan.

Alentisque, Abanco, Rioseco, Jodra de Cardos, Nafra la Llana, Casarejos, Piquera, Pobar, Ontalvilla de Almazán, Mombona y Huérteles.

Cuentas municipales.

Por espacio de quince días, contados desde la publicación del presente y á los efectos del artículo 161 de la ley municipal vigente, permanecerán expuestas al público en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las cuentas municipales de este distrito y año de 1917.

Pueblos que se citan.

Barcones, Brias, Langa de Duero y Fuentelarbol.

y expresando en ellas el nombre y apellidos que consten en el acta de inscripción de su nacimiento; pueblo de su naturaleza y edad; debiendo los que soliciten examen de ingreso, justificar que se hallan vacunados ó revacunados y que cumplen los diez años antes de dar principio los exámenes ordinarios.

La justificación de estudios en otros establecimientos, se hará por certificación académica oficial que los interesados habrán de solicitar con la anticipación necesaria.

El pago de los derechos de matrícula, lo efectuarán los alumnos al presentar las instancias; advirtiéndose que los que así no lo verifiquen, se considerarán como no presentadas en la Secretaría de este Instituto.

Los exámenes de asignaturas de la enseñanza no oficial, darán principio en este establecimiento docente, el referido día 1.º de dicho mes de Junio.

Lo que de orden del Sr. Director, se hace público para general conocimiento.

Soria 21 de Marzo de 1918.—El Secretario, H. Sanchez.

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SORIA.

Curso de 1917 á 1918.—Matrícula de enseñanza no oficial.—Anuncio.

Cumpliendo con lo dispuesto por Real Decreto de 11 de Abril de 1913 y Real Orden de 11 de Marzo de 1914, por el presente anuncio se convoca á las alumnas que aspiren á examinarse de ingreso y de asignaturas en el próximo mes de Junio.

Las aspirantes deberán solicitar los exámenes durante el mes de Abril próximo, mediante instancia que presentarán en la Secretaría de esta Escuela, acompañando la cédula personal, certificación del acta de nacimiento y otra de no padecer enfermedad contagiosa y hallarse vacunadas ó revacunadas.

La justificación de estudios hechos en otros Centros de enseñanza y que no consten en esta Escuela, se hará por medio de certificaciones oficiales que con la anticipación necesaria solicitarán las interesadas de los indicados Centros.

Estas alumnas abonarán por el examen de ingreso 2'50 pesetas en papel de pagos al Estado. Por derechos de matrícula de un curso ó parte de él, 25 pesetas también en papel de pagos; y 5 pesetas en igual clase de papel por los derechos de examen. Además entregarán tantos timbres móviles de 10 céntimos como asignaturas soliciten examinarse.

No se admitirán las matrículas si al verificarlas omiten las interesadas la presentación de dichos documentos y su identificación personal.

Lo que se hace público por el presente anuncio para general conocimiento.

Soria 25 de Marzo de 1918.—La Secretaria, Isabel G. de Ceballos.